

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Vicepresidente en Funciones

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 12-02 que concede una pensión del Estado en favor del señor Gonzalo González Mera.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 12-02

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano es el encargado de velar por el bienestar de todos los ciudadanos que han laborado ininterrumpidamente y que, por razones de salud o por antigüedad en el servicio necesitan ser pensionados;

CONSIDERANDO: Que el señor Gonzalo González Mera dedicó la mayor parte de su vida al servicio de la administración pública, desempeñando varios cargos, entre ellos el de diputado al Congreso Nacional;

CONSIDERANDO: Que el señor Gonzalo González Mera padece de serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00) al señor Gonzalo González Mera.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y será incluida en el Presupuesto de Ley de Gastos Públicos, a partir del 1ro. de enero del año 2002.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente del Senado

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 13-02 que aumenta el monto de las pensiones del Estado de que disfrutaban los señores Juan Rafael Perozo Valverde, Rafael de Jesús Perozo Valverde y Luis Alberto Perozo Valverde, a la suma de RD\$10,000.00 cada una.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 13-02

CONSIDERANDO: Que los señores Juan Rafael Perozo Valverde, Rafael de Jesús Perozo Valverde y Luis Alberto Perozo Valverde, miembros de una destacada familia de mártires de la tiranía de Trujillo, se encuentran en avanzada edad, padecen quebrantos de salud y carecen de recursos económicos;

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No. 96, del 17 de diciembre de 1963, los señores Perozo Valverde, disfrutaban de una pensión otorgada por el Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que esta pensión fue otorgada originalmente por la suma de RD\$200.00 por el gobierno del Triunvirato, aumentada en virtud del Decreto No. 400-96, del 1ero. de septiembre de 1996 a la cantidad de RD\$1,014.00 mensualmente.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.